

Vy6

Panamá, 13 de julio de 2020  
DEIA-DEELA-UAS-0077-1307-2020

Licenciada  
**MARIELA BARRERA**  
Jefa de la Unidad Ambiental  
**INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARRILLADOS NACIONALES**  
E. S. D.

Respetada Licenciada Barrera:

Le informamos que en los siguientes vínculos <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/>, está disponible la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental categoría II, denominado “**CIUDAD VERDE**”, promovido PROMOTORA CIUDAD VERDE, S.A.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Se adjunta:

- Disco compacto (CD), con la respuesta a la segunda información aclaratoria.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-88-2019**

Sin otro particular, nos suscribimos attentamente.

  
**MARILIA CASTILLERO**  
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de  
Impacto Ambiental

DDE/ACP/kc



Licenciado:  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**  
 Ministro  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**

E. S. D.

*Licenciado Concepción:*

A través de la presente, la **Empresa Promotora Ciudad Verde, S.A.**, Persona Jurídica, registrada en la Folio N°155678598, representada legalmente por **Juan Miguel Navarro Martín**, de nacionalidad panameña, con cédula N°8 – 492 - 216, domicilio en la ciudad de Panamá, en calidad de Promotora del proyecto “**CIUDAD VERDE**” a desarrollarse en dos (2) Fincas con código de ubicación 8616; una con Folio Real 97987 (F), una superficie global de 22 ha. 2430m<sup>2</sup> 73dm<sup>2</sup>. La otra con Folio Real de 32057693 y una superficie global de 1,494.017m<sup>2</sup>, propiedad de la empresa Ganadera Juan pablo, S.A., registrada con Folio N°783391 (S). Dichas propiedades se localizan en el lugar poblado conocido como La Mitra, corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, acude a su despacho para hacer entrega del **Segundo Informe de Ampliaciones** solicitadas mediante Nota; DEIA-DEELA-AC-0061-0505-2020. Cumpliendo de esta forma con el procedimiento establecido en el Decreto Ejecutivo N°123 del 14 de agosto de 2,009 para los fines pertinente del proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental categoría II.

Al respecto se adjunta: Un (1) Original Impreso de **21** páginas, más Una (1) copia adicional, además de Dos (2) copias magnéticas (CD).

Cualquier notificación puede hacerse al Celular: 6212-6777, Correo Electrónico: **, Persona a contactar: Juan Miguel Navarro Martín**.

Agradeciendo la atención de la presente, se despide,  
 Atentamente.

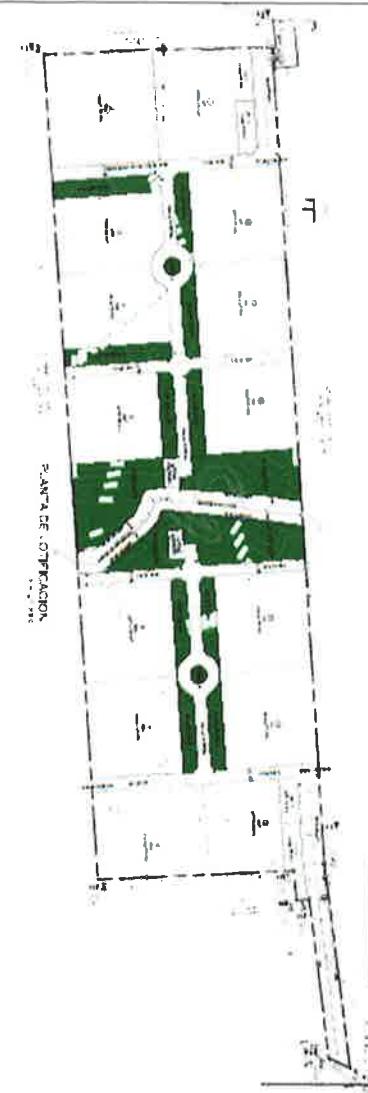
  
**Juan Miguel Navarro Martín**

**Cédula:** 8 - 492 - 216  
 Representante Legal  
**Promotora Ciudad Verde, S.A.**

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CAT. II.**

**SEGUNDA AMPLIACIÓN**

**NOTA: DEIA-DEEA-AC-0061-0505-2020**



**PROYECTO "CIUDAD VERDE"**

**PROMOTORA CIUDAD VERDE, S.A.**

**Julio - 2020**

10/07/2020 11:19:56 AM

*[Signature]*  
MINAMBIENTE  
DEIA  
16/11/2020

En el presente documento se compendia la información generada por la Empresa Promotora Ciudad Verde, S.A. para dar respuesta a las **Ampliaciones** solicitadas por el Ministerio de Ambiente, mediante Nota DEIA-DEELA-AC-0061-0505-2020, la cual se estructura en los siguientes subpuntos.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 43 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de agosto de 2011, le solicitamos la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II titulado “CIUDAD VERDE”, a desarrollarse en el corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste; en cuanto a lo siguiente:

1. En respuesta a la pregunta tres (3) “b” de la Primera Información Aclaratoria, el promotor: “...Adicional a la servidumbre hídrica conservada y protegida, los espacios de terreno que se dejarán donde existe vegetación natural (rastrero) poseen superficie de 5120.54m<sup>2</sup>, 6042.79m<sup>2</sup>, 2458.41m<sup>2</sup>, y 6636.38m<sup>2</sup>...”, que dichos espacios de área verde serán dejados por el promotor para su regeneración (Total: 2 Ha + 0258.12m<sup>2</sup>). Por lo antes descrito, se le solicita aportar las coordenadas del polígono de conservación.

#### RESPUESTA:

En la sección de anexos se presenta Plano con las coordenadas de cada uno de los polígonos de los terrenos que junto con la servidumbre hídrica del río Perequetecito serán igualmente conservados. (ver Plano en la sección de anexos) **Pág.6.**

2. En respuesta a la pregunta cuatro (4) de la Primera Información Aclaratoria, el promotor indica: “En la sección de anexos se presenta los resultados de la presión de agua realizada por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)...”, Sin embargo, La Unidad Ambiental del IDAAN, a través de la Nota No. 014-DEPROCA-2020, solicita.

- a. Presentar la Certificación vigente emitida por el IDAAN, en la cual indique que se tiene capacidad para abastecer de agua potable en las etapas que el proyecto lo requiere.

**RESPUESTA:**

En la sección de ambiente se ubica la nota 136-2018 DRPO, elaborada por el IDAAN, fechada el 24 de octubre de 2018 donde indica que existe una tubería de 12' pulgadas. Igualmente se adjunta la prueba de presión elaborada los días 14 y 15 de octubre de 2019. Pág. 7

Es importante señalar que, al solicitar la actualización de esta nota ante el IDAAN, dicha instancia indicó que solo se hace una emisión de ésta, por lo que la misma se mantiene activa.

En el caso que el IDAAN no cuente con la capacidad de abastecer el proyecto, se le solicita:

- b. Presentar alternativas para abastecer la demanda de agua potable del proyecto para la etapa de operación. En caso de que la misma sea mediante pozo, indicar la demanda requerida para abastecer el proyecto (caudal).**

En respuesta a este ítem, no aplicaría esta alternativa debido a que, en la prueba de presión de la línea de conducción de agua, existe la capacidad para el suministro de este recurso al proyecto en estudio. (ver nota y prueba de presión en la sección de anexos) Pág. 8

- 3. En respuesta a la pregunta cinco (5) de la Primera Información Aclaratoria, el promotor detalla: “...El camino Las Cruces... es un camino formado hace varios años atrás, mismo que se ubica fuera de los límites del polígono donde se pretende desarrollar el proyecto...”; sin embargo, la pregunta esta dirigida al acceso principal a futuro del proyecto para los lotes C2-1, SIV-1, RE1 y RE14, entre otros: visualizado en el plano como dentro del área a desarrollar (ver pág. 265 del EsIA). No obstante, dicha sección de camino no se incorpora en las coordenadas verificadas por la Dirección de Información Ambiental (DIAM), por lo antes descrito, se le solicita:**
- a. Aclarar si el camino principal que da acceso a los lotes C2-1, SIV-1, RE1 y RE14, entre otros, forma parte del alcance del EsIA “CIUDAD VERDE”. En caso de que la respuesta sea afirmativa, se le solicita:**
- i. Presentar Coordenadas del polígono y longitud que conforma el camino principal que da acceso a los lotes C2-1, SIV-1, RE1 y RE14, entre otros.**
- ii. Presentar acuerdo y/o autorización, debidamente Notariada dada por los dueños del terreno donde se ubicará el camino de acceso, con cédulas y el Certificado de Registro Público de las propiedades Originales. En caso de que el polígono se ubica en terrenos de terceros.**

iii. Presentar levantamiento de línea base (física, biológica, y social) del camino de acceso, que va a ser impactada por la construcción del camino.

iv. Aportar medidas de prevención, mitigación y/o compensación, para los impactos a incidir por la conformación del camino principal de acceso a los lotes C2-1, SIV-1, RE1 RE14, entre otros.

#### RESPUESTA:

Efectivamente el acceso principal al proyecto a través de los lotes C2-1, SIV-1, RE1 y RE14, entre otros, se hará sobre la servidumbre existente que fue segregada de manera legal a través de las escrituras, en la cual la Sociedad Inmobiliaria Villaverde S.A. (que funge como La Donante) segregó y dona a la Fundación IMLM (que funge como La Donataria) la superficie global de Diez Mil Hectáreas Trescientos Veintiocho Metros Cuadrados con Setenta y Ocho Centímetros Cuadrados (10 Has + 328.78m<sup>2</sup>), sobre la cual se acuerda el establecimiento de la Servidumbre de Paso recíproco, también para la instalación de sistemas pluviales, suministro eléctrico y acueducto. De dicha servidumbre de paso (*cuya longitud de 1,000.00m<sup>2</sup> x 10m<sup>2</sup>*), solo se habilitará un acceso de 25m<sup>2</sup> de longitud para la construcción de la entrada principal del Boulevard en ese lado de proyecto. (*ver escritura en la sección de anexos*). Pág. 9 -19

- i. Las coordenadas del proyecto se adjuntan en plano colocado en la sección de anexos del presente informe, en el cual se puede apreciar los 25m<sup>2</sup> de longitud x 10m<sup>2</sup> de ancho de la servidumbre, la cual se utilizará de acceso al Boulevard. (*ver plano en la sección de anexos, inclusive se adjunta plano de lotificación general del proyecto donde se puede apreciar la Servidumbre de Paso establecida*) Pág.20
- ii. En la sección de anexo se adjunta la escritura que funge como documento legal del acuerdo de segregación de las 10 Has + 328.78m<sup>2</sup> sostenido por la Sociedad Inmobiliaria Villaverde S.A. y la Fundación IMLM para los fines pertinentes arriba señalados.
- iii. Considerando que el acceso utilizado de la servidumbre existente para la entrada principal del Boulevard tiene solo una longitud de 25m<sup>2</sup> x 10m<sup>2</sup>, se consideró que la línea base biofísica y social elaborada en el documento principal del EsIA, Cat. II, está incluido dicha superficie utilizada como acceso al Boulevard, de esta forma se da respuesta a este ítem aclaratorio.

**IV.** De igual forma, las medidas de mitigación elaboradas para el documento principal del EsIA, Cat. II, son aplicables a dicho acceso principal del Boulevard al momento en que se dé inicio a la fase de construcción del proyecto.

4. De acuerdo al Artículo 35 y 36 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, el promotor debe difundir a su costo un extracto del Estudio de Impacto Ambiental en dos (2) medios, uno obligatorio y uno electivo. Sin embargo, dicha información no ha sido remitida de manera formal a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, cumpliendo con las especificaciones de la normativa antes descrita. Por lo tanto, se le solicita:

- a. Presentar los Avisos de Consulta Pública del proyecto “CIUDAD VERDE” en cumplimiento con los tiempos y formalidades establecidas en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011.

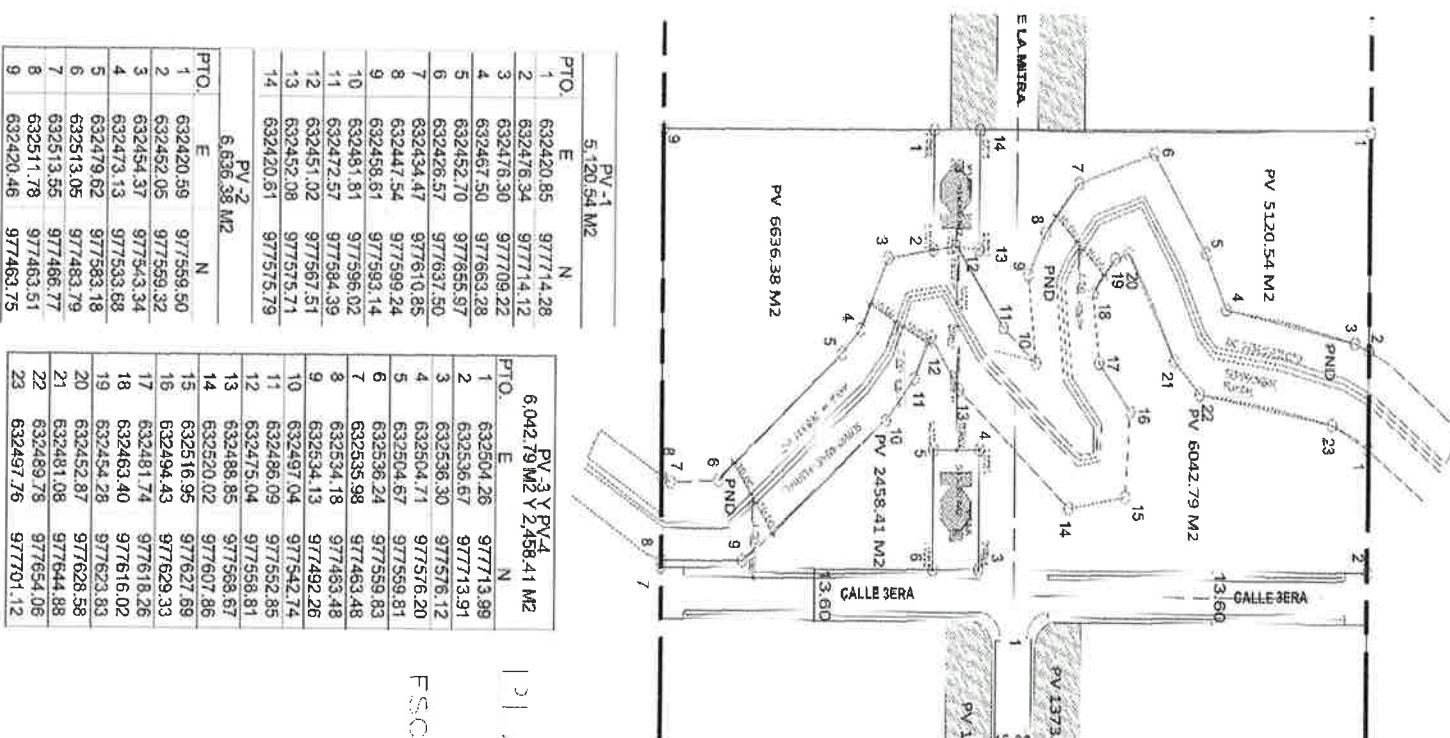
#### **RESPUESTA:**

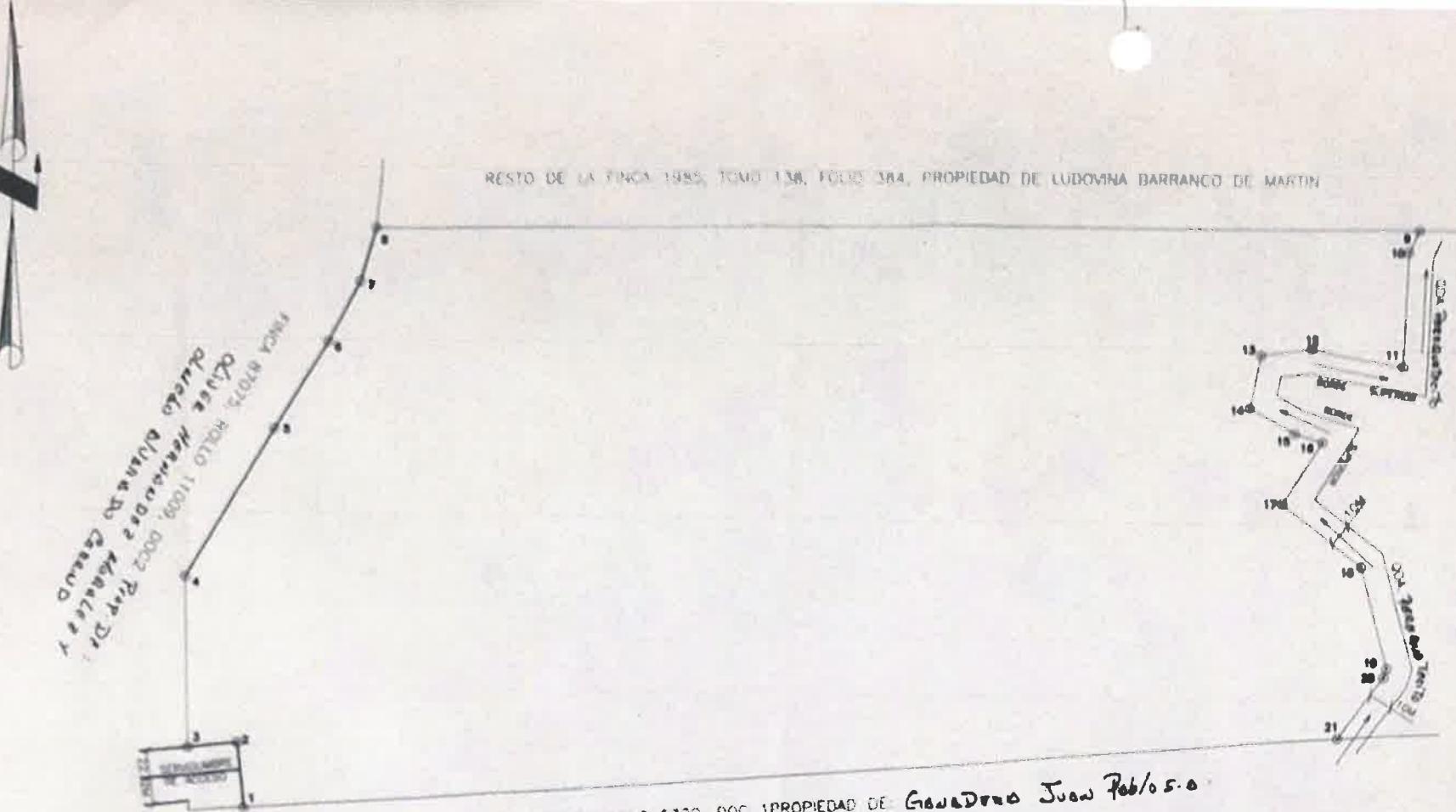
Efectivamente se adjuntan en la sección de anexos del presente informe, el aviso de consulta pública, que de manera formal fueron publicados los días lunes 6 y miércoles 8 de julio del 2020. Además del Fijado y Desfijado de este Aviso por el Municipio de La Chorrera, luego de haber cumplido los 8 días hábiles contados a partir de la última publicación en el periódico. (*Ver imágenes de los periódicos en la sección de anexos*). Pág.21

**Observación:** El Fijado y Desfijado del Aviso de Consulta Pública emitido por el Municipio de La Chorrera, se entregará una vez se cumplan los 8 días hábiles en dicha institución, contados a partir de la Última Publicación, según consta en el Decreto Ejecutivo N°155 del 5 de agosto de 2011. Por ello, dicho documento no se adjunta en el presente informe debido a que el inicio de las operaciones administrativas del Municipio no coincidió con los 8 días hábiles que debía permanecer ahí hasta su Desfijado, inclusive el mismo se mantiene cerrado por detección de casos de Covid-19.

## SECCIÓN DE ANEXOS

Plano con las Coordenadas de los Polígonos que serán Conservados





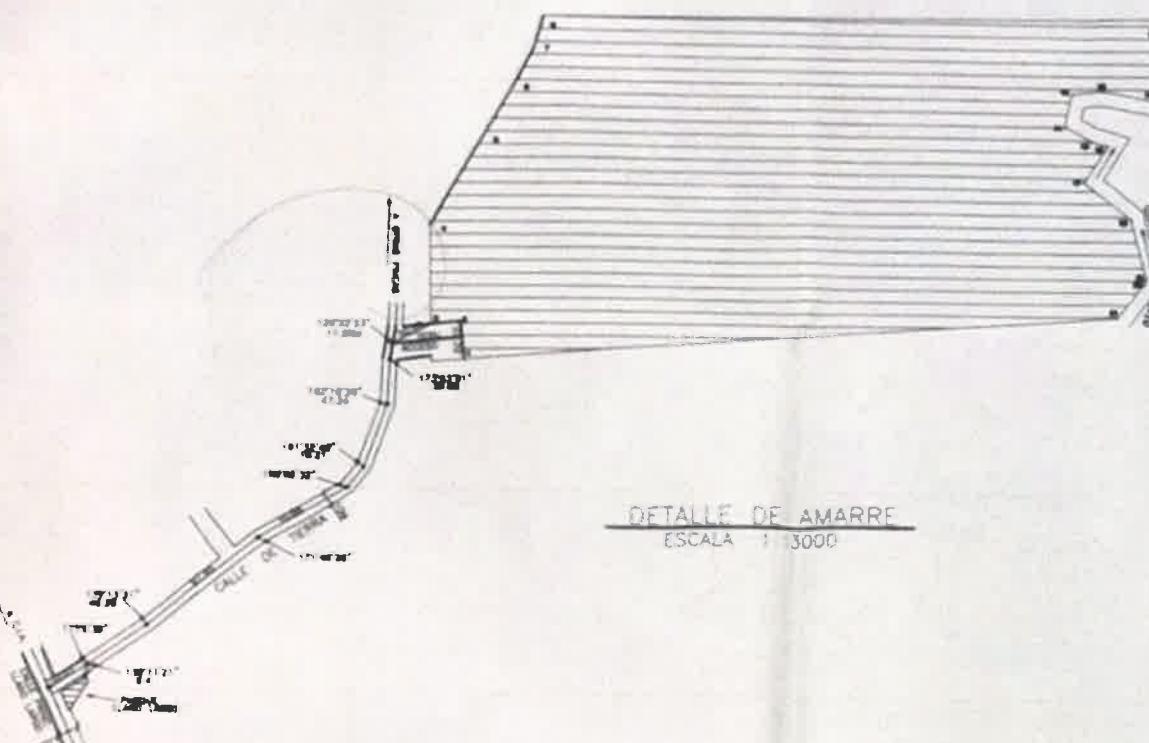
DATOS DE CAMPO		
EST.	DIST.	RUMBO 5
1 - 2	26.93 M	N 061°13'00" W
2 - 3	20.55 M	S 074°48'24" E
3 - 4	70.32 M	N 017°30'00" W
4 - 5	71.61 M	N 30°13'00" E
5 - 6	42.74 M	N 30°54'00" E
6 - 7	28.17 M	N 27°34'00" E
7 - 8	23.58 M	N 10°32'00" E
8 - 9	415.64 M	N 022°34'00" E
9 - 10	0.51 M	S 24°19'17" W
10 - 11	48.66 M	S 02°38'51" W
11 - 12	39.09 M	N 79°35'10" W
12 - 13	21.24 M	S 82°18'30" W
13 - 14	22.63 M	S 10°54'00" W
14 - 15	21.48 M	S 61°28'00" E
15 - 16	12.00 M	S 74°08'28" E
16 - 17	30.78 M	S 31°50'18" E
17 - 18	42.02 M	S 52°18'33" E
18 - 19	41.40 M	S 15°22'30" E
19 - 20	3.91 M	S 18°23'10" W
20 - 21	31.74 M	S 30°49'10" W
21 - 1	457.69 M	S 8°47'02" W
AREA: 10 HAS + 3028.78 M2		

## DECLOSE DE AREA

AREA INSCRITA DE LA FINCA 100350: 22 HAS + 3144.70 M2

AREA DE LOTE A SECREGAR: 10 HAS + 3028.78 M2

RESTO DE LA FINCA 100350: 12 HAS + 0115.92 M2



ESCALA GRAFICA 1:1500

0 15 30 45 60 75 90 105 120 135 150

MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO  
ESTADO PLURINACIONAL DE COLOMBIA  
CORPORACION NACIONAL DE LA TIERRA  
DIRECCION DE CADASTRO

CERTIFICADO PARA EL ESTUDIO DE LA FINCA  
CON LOTES

Lugar: La Plata, Tolima  
El 24 de agosto de 1982  
que sigue consta:

CERTIFICADO POR: 771 FECHA: 24-08-82  
REGISTRADOR: *Mario J. Gómez*

*Alfredo M. Gómez*  
24-08-82

MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO  
ESTADO PLURINACIONAL DE COLOMBIA  
CORPORACION NACIONAL DE LA TIERRA

DE DARLE ALGO ALGO AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE COLOMBIA EN TERRITORIO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

## NOTAS

- 1- EL POLIGONO FUE LEVANTADO POR TODA LA LINEA DE PROPIEDAD.
- 2- EL POLIGONO FUE LEVANTADO CON REFERENCIA AL NORTE MAGNETICO.
- 3- SE MONUMENTARON TODOS LOS PUNTOS CON MEDIDA DE 1/2".
- 4- PLANO DE REFERENCIA NO 96-53091.



Panamá, edificio Sede, Vía Brasil.  
Apdo. 0816-01535  
Central Telefónica: 523-8570/77  
[www.idaan.gob.pa](http://www.idaan.gob.pa)

La Chorrera, 24 de Octubre de 2018

Nota No. 136-2018 DRPO

Señor  
JUAN NAVARRO  
E. S. M.

Estimada Propietaria:

Dando respuesta a nota S/N con fecha del 15 de Septiembre de 2018, solicitando Certificación de los Sistemas de Acueducto y Alcantarillado para el **Proyecto Residencial**, construido sobre la Finca N° 97987, Código de Ubicación 8616, ubicado en el Corregimiento de Playa Leona, Provincia de Panamá Oeste, Distrito de La Chorrera, se le informa lo siguiente:

**Sistema de Acueducto:** existe sistema en el área en desarrollo mediante tubería de 12" Ø HD que pasa en calle principal de La Mitra se requiere prueba de Gráfica de Presión para certificar la capacidad para ser utilizada en el futuro Proyecto.

**Sistema de Alcantarillado:** no existe en el área por lo que deberá diseñar, construir y operar su propio sistema de tratamiento de aguas residuales que cumpla con las normas y reglamentos vigentes.

Sin más sobre particular,

Atentamente,

Ing. Alsakir Quintero  
Director Provincial  
Panamá Oeste

Oficina

EN/s

## Ciudad Verde - La Mitra Gráfico de Presión (PSI)

80

70

60

50

40

30

20

10

0

P máx = 75.72 psi

P min = 35.13 psi

P prom = 60.81 psi

13:30:00  
14:00:00  
14:30:00  
15:00:00  
15:30:00  
16:00:00

16:30:00  
17:00:00  
17:30:00  
18:00:00  
18:30:00  
19:00:00  
19:30:00  
20:00:00  
20:30:00  
21:00:00  
21:30:00  
22:00:00

22:30:00  
23:00:00  
23:30:00  
00:00:00  
00:30:00  
01:00:00  
01:30:00  
02:00:00  
02:30:00  
03:00:00  
03:30:00  
04:00:00  
04:30:00  
05:00:00  
05:30:00  
06:00:00  
06:30:00  
07:00:00  
07:30:00  
08:00:00  
08:30:00  
09:00:00  
09:30:00  
10:00:00  
10:30:00  
11:00:00  
11:30:00  
12:00:00  
12:30:00  
13:00:00  
13:30:00  
14:00:00  
14:30:00

14/10/2019

15/10/2019

NOTA: este documento es válido hasta el mes de abril de 2020



**Escruturas por la cual se Segrega Terreno que Incluye la  
Servidumbre de Paso**



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE PANAMÁ

SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

*la. Hayany, Jovanié Cubillo*

NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA



387149/2017 (0) 2017 (0)

RECEPCIONADO EN LA OFICINA  
DE REGISTRO Y FISCALIZACIÓN  
DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

ESTADO DE NUEVA PROGRESA  
MAYATEPEZ

COPIA

ESCRITURA No. 7227 DE 31 DE Agosto DE 2017

POR LA CUM.

cual la sociedad **INMOBILIARIA VILLAVERDE, S.A. SEGRECA Y DONA**  
parte de la Finca de su propiedad 100350, Código de Ubicación 8616 a  
**FUNDACION MLM.**

*Ricardo Steven Martínez*  
Cédula 18273-885

**REPUBLICA DE PANAMA**

NOTARIA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA



**ESCRITURA PUBLICA NUMERO SIETE MIL DOSCIENTOS VENTISIETE**

(7.227)

Por la cual la sociedad **INMOBILIARIA VILLAVERDE, S.A. SEGRREGA Y DONA** parte de la Finca de su propiedad 100350. Código de Ubicación 8616 a

**FUNDACION IMLM**

Panamá, 31 de Agosto de 2017

En la ciudad de Panamá, capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los treinta y uno (31) días del mes de Agosto de dos mil diecisiete (2017), ante mi **ANAYANSY JOVANE CUBILLA**, Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuatro-doscientos uno-doscientos veintiseis (4-201-226), comparecieron personalmente las siguientes personas, **ISABEL MARIA LLOYD MARTIN**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, médica, portadora de la cédula de identidad personal número ocho - setecientos - cuatrocientos cuarenta y uno- setecientos treinta (8-441-730), actuando en nombre y representación de la sociedad **INMOBILIARIA VILLAVERDE S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, vigente y registrada a la Fecha ciento cuarenta mil seiscientos noventa y nueve (140699). Rollo catófice mil cuatrocientos ochenta y uno (14481) e imagen dieciocho (18) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, debidamente autorizado para esta acto tal como consta en Acta de Reunión Extraordinaria de Accionistas que se protocoliza en adelante denominada **LA DONANTE** y por la otra **ISABEL MARIA LLOYD MARTIN**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, médica, portadora de la cédula de identidad personal número ocho - setecientos - cuatrocientos cuarenta y uno- setecientos treinta (8-441-730), actuando en nombre y representación de la fundación de intereses privado denominada **FUNDACION IMLM**, fundación inscrita al Folio número veinticinco millones treinta y tres mil setecientos noventa (25033790) de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, en su calidad de Fundadora Principal y Presidenta y debidamente autorizada mediante Acta del Consejo Fundacional de la fundación, la cual se protocoliza en la escritura pública, en adelante denominado **LA DONATARIA**, personas a quienes conozco y me solicitaron que en esta Escritura

pública hiciera constar los contratos de segregación y donación como en efecto se hace.

**PRIMERO: (DECLARACIÓN DE PROPIEDAD DE LA DONANTE): LA DONANTE** por este medio declara que es propietaria de la Finca número cien mil trescientos cincuenta (100350) Código de Ubicación 8616 e inscrita al Rollo Complementario cuatro mil trescientos noventa y uno (4391), documento número cuatro (4), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público de Panamá, ubicada en el Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera y Provincia de Panamá, cuyas medidas, linderos, superficie y demás detalles constan registrados en dicha entidad pública (en lo sucesivo también denominada LA FINCA).

**SEGUNDO: LA DONANTE** que de la FINCA número cien mil trescientos cincuenta (100350) segregó un globo de terreno para formar una nueva finca con una superficie de Diez Hectáreas y Tres Mil Veintiocho Metros Cuadrados con Setenta y Ocho Centímetros Cuadrados (10.327875m<sup>2</sup>) marcado en el plano aprobado por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), con el número uno tres cero siete uno seis – uno cuatro cero seis tres ocho (130716-1) de una forma irregular, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas lineales: partiendo del punto uno (1) y con rumbo Norte-Oeste seis grados once minutos treinta segundos oeste (N06° 11'30"W) y mide veintiséis metros con noventa y tres centímetros (26.93m); llegado al punto (2) colindando con la servidumbre de acceso, del punto (2) y con dirección Sur-Oesta ochenta y tres grados cuarenta y ocho minutos veinticuatro segundos Oeste (S83° 48'24"W) y mide veinte metros con cincuenta y cinco centímetros (20.55m) llegando al punto (3) colindando con la servidumbre de acceso; llegado a ese punto y con dirección Norte-Oeste cero un grado treinta minutos cero cero segundos Oeste (N01° 30'00"W) y mide ciento setenta metros con treinta y dos centímetros (70.32m) colindando por este lado con la Finca 87075 propiedad de Oliver Hernández Morales y Olmedo Alvarado Cerrud y llegando al punto (4). Llegando a ese punto y con dirección Norte-Este treinta grados trece minutos cero cero segundos Este (N°30°13'00"E) y mide setenta y un metros con sesenta y tres centímetros (71.63m) colindando por este lado con la Finca 87075





propiedad de Oliver Hernández Morales y Olmedo Alvarado Cerud llegando al punto (5), llegando a ese punto y con dirección Norte-Este treinta grados cincuenta y cuatro minutos cero cero segundos Este ( $N30^{\circ}54'00"E$ ) y mide cuarenta y dos metros con setenta y cuatro centímetros (42.74m) colindando por este lado con la Finca 87075 propiedad de Oliver Hernández Morales y Olmedo Alvarado Cerud, y llegando al punto (6), llegando a ese punto y con dirección Norte-Este veintisiete grados treinta y cuatro minutos cero cero segundos Este ( $N27^{\circ}34'00"E$ ) y mide veintiocho metros con diecisiete centímetros (28.17m) colindando por este lado lado con la Finca 87075 propiedad de Oliver Hernández Morales y Olmedo Alvarado Cerud y llegando al punto (7), llegando a este punto y con dirección Norte-Este quince grados treinta y siete minutos cero cero segundos Este ( $N15^{\circ}37'00"E$ ) y mide veintitres metros con cincuenta y ocho centímetros (23.58m) colindando por este lado con lado con la Finca 87075 propiedad de Oliver Hernández Morales y Olmedo Alvarado Cerud, llegando al punto (8), llegando a este punto y con dirección Norte-Este ochenta y nueve grados veintitres minutos cuarenta y cinco segundos Este ( $N89^{\circ}23'45"E$ ) y mide cuatrocientos treinta y cinco metros con sesenta y cuatro centímetros (435.64m) colindando por este lado con resto libre de la Finca número 1985 propiedad de Ludovina Barranco de Martín, llegando punto (9), llegando a este punto y con dirección Sur-Oeste veinticuatro grados quince minutos diecisiete segundos Oeste ( $S24^{\circ}15'17"W$ ) y mide nueve metros con noventa y un centímetros (9.91m) colindando por este lado con resto libre de la Finca número 100350 propiedad de Inmobiliaria Villaverde S.A. llegando al punto (10), llegando a este punto y con dirección Sur-Oeste cero dos grados treinta y ocho minutos cincuenta y un segundos Oeste ( $S02^{\circ}38'51"W$ ) y mide nueve metros con noventa y un centímetros (9.91m) colindando por este lado con resto libre de la Finca número 100350 propiedad de Inmobiliaria Villaverde S.A. llegando al punto (11), llegando a este punto y con dirección Norte-Oeste setenta y nueve grados treinta y cinco minutos diez segundos Oeste ( $N79^{\circ}35'10"W$ ) y mide treinta y nueve metros con ocho centímetros (39.08m) colindando por este lado con resto libre de la Finca número 100350 propiedad de Inmobiliaria Villaverde S.A. se llega al punto (12), llegando a

este punto y con dirección Sur-Oeste ochenta y dos grados dieciocho minutos treinta y dos segundos Oeste ( $S82^{\circ}18'32''O$ ) y mide veintiún metros con veinticuatro centímetros (21.24m) colindando por este lado con resto libre de la Finca número 100350 propiedad de **Immobiliana Villaverde S.A.** se llega al punto (13). Llegando a este punto y con dirección Sur-Oeste diez grados cincuenta y cuatro minutos cero cero segundos Oeste ( $N10^{\circ}54'00''E$ ) y mide veintidos metros con sesenta y tres centímetros (22.63m) colindando por este lado con resto libre de la Finca número 100350 propiedad de **Immobiliana Villaverde S.A.** se llega al punto (14). Llegando a este punto y con dirección Sur-Este sesenta y un grados veintiocho minutos cero cero segundos Este ( $S61^{\circ}28'00''E$ ) y mide veintiún metros con cuarenta y ocho centímetros (21.48m) colindando por este lado con resto libre de la Finca número 100350 propiedad de **Immobiliana Villaverde S.A.** se llega al punto (15). Llegando a este punto y con dirección Sur-Este setenta y cuatro grados cero ocho minutos veintiocho segundos Este ( $N74^{\circ}08'28''E$ ) y mide doce metros (42.00m) colindando por este lado con resto libre de la Finca número 100350 propiedad de **Immobiliana Villaverde S.A.** se llega al punto (16). Llegando a este punto y con dirección Sur-Deste treinta y un grados cincuenta minutos dieciseis segundos Este ( $S31^{\circ}50'16''O$ ) y mide treinta metros con setenta y ocho centímetros (30.78m) colindando por este lado con resto libre de la Finca número 100350 propiedad de **Immobiliana Villaverde S.A.** llegando al punto (17). Llegando a este punto y con dirección Sur-Este cincuenta y dos grados dieciocho minutos treinta y dos segundos Este ( $S52^{\circ}18'32''E$ ) y mide cuarenta y dos metros con dos centímetros (42.02m) colindando por este lado con resto libre de la Finca número 100350 propiedad de **Immobiliana Villaverde S.A.** se llega al punto (18). Llegando a este punto y con dirección Sur-Este quince grados veintidos minutos treinta segundos Este ( $N15^{\circ}22'30''E$ ) y mide cuarenta y tres metros con cuarenta centímetros (43.40m) colindando por este lado con resto libre de la Finca número 100350 propiedad de **Immobiliana Villaverde S.A.** se llega al punto (19). Llegando a este punto y con dirección Sur-Oeste dieciocho grados veintifive minutos diecinueve segundos Oeste ( $N18^{\circ}23'19''E$ ) y mide tres con noventa y un centímetros (3.91m) colindando por este

**REPUBLICA DE PANAMA**

PAPEL NOTARIAL

Nº 271635

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA



lado con resto libre de la Finca numero 100350 propiedad de Inmobiliaria Villaverde S.A. se llega al punto (20); llegando a este punto y con dirección Sur-Oeste treinta y seis grados cuarenta y nueve minutos diez segundos Deste (N36°49'10"E) y mide treinta y un metros con setenta y cuatro centímetros (31.74m) colindando por este lado con resto libre de la Finca numero 100350 propiedad de Inmobiliaria Villaverde S.A. hasta llegar al punto (21); llegando a este punto y con dirección Sur-Oeste ochenta y cinco grados cuarenta y siete minutos cero dos segundos Deste (S85°47'02"W) y mide cuatrocientos cincuenta y siete metros con sesenta y cinco centímetros (457.65m) colindando por este lado con resto libre de la Finca numero 100350 propiedad de Inmobiliaria Villaverde S.A.

**TERCERO: LA DONANTE** por este medio traspasa a **LA DONATARIA** a título GRATUITO, libre de todo tipo de gravamen y de vicios ocultos, obligándose al saneamiento en caso de evicción, la finca que resulte al segregar el globo de terreno descrito en la cláusula anterior, pero para efectos de la inscripción de esta donación en el Registro Público se fija el valor de la **DONACION** en **CIEN DOLARES (US\$100.00)**.

**CUARTO: (ESTABLECIMIENTO DE SERVIDUMBRES): LA DONANTE Y LA DONATARIA** de mutuo acuerdo establecen en este acto **SERVIDUMBRAS** reciproca de paso, pluviales, aguas servidas, suministro eléctrico y acueducto entre la finca segregada en este contrato y el resto de finca matriz.

**QUINTO: (Perfeccionamiento de los Traspasos):** Acuerdan las PARTES entregarse mutuamente todos y cada uno de los documentos necesarios para transferir la titularidad de la parte de la FINCA, incluyendo los paz y salvo del impuesto de bienes inmuebles, los paz y salvo de IDAAN, copia de las constancias de pago de las tasas únicas anuales de las PARTES y copia autenticada de las actas contentivas de los acuerdos corporativos necesarios aprobarlo las respectivas transacciones, los cuales se protocolizan al final de esta escritura pública.

**SEXTO:** Acuerdan las PARTES que todos los gastos de confección, protocolización e inscripción requeridos correrán por cuenta de **LA DONATARIA**. No obstante, acuerdan las PARTES que cada una asumirá y pagará los honorarios de sus

abogados, cuyos servicios hayan utilizado o utilicen en esta compraventa. LA DONANTE asumirá el Impuesto sobre transferencia de bienes inmuebles (ITBI) y el porcentaje vigente para el pago de la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta —**SEPTIMO:** Modificación, Renuncia, Interpretación: Ningún cambio de orden, modificación, adición o renuncia de cualquiera de los términos de este Contrato será vinculante para las PARTES del mismo a menos que sea firmado por un representante autorizado de cada parte. Ninguna renuncia por una de las PARTES respecto cualquier violación de este Contrato por la otra parte se interpretará como una renuncia a cualquier violación posterior, ya sea del mismo o de otro de los términos de este Contrato.

**OCTAVO:** (Totalidad de los Acuerdos): El presente documento contiene la totalidad de los acuerdos entre las PARTES y, por lo tanto, quedan eliminados cualesquier acuerdos orales o escritos anteriores al mismo acerca de la misma materia.

**NONENO:** (Beneficio del Contrato): El presente Contrato redundará en el beneficio de todas las PARTES y será vinculante para cada una de ellas, así como para sus sucesores y cesionarios autorizados.

**DECIMO:** (Aceptación): Declaran las PARTES que conocen y aceptan todas y cada una de las obligaciones y derechos consagrados en este Contrato.

**UNDECIMO:** (ley Aplicable y Jurisdicción): La validez, interpretación y el cumplimiento de este contrato y la donación de LA FINCA se regirán por las leyes de la República de Panamá.

**DUODECIMO:** (Resto Libre): Declara LA DONANTE que con motivo de la DONACIÓN y segregación de la finca número CIEN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (no 100350), antes descrita, quedará con su mismo valor, medidas y linderos inscritos y con la superficie que resulte en el Registro Público después de efectuada la segregación para los efectos del Registro Público.

Minuta refrendada por IRÉNE STANZIOLA, abogada en ejercicio. Idoneidad 928 ACTA DEL CONSEJO FUNDACIONAL DE LA FUNDACIÓN DE INTERES PRIVADO DENOMINADA FUNDACION IRÉNE STANZIOLA

En la ciudad de Panamá en las oficinas de la fundación, siendo las 12:00 p.m.



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

del dia 29 de Agosto de 2017, previa convocatoria, tuvo lugar en esta ciudad, una reunión de la Asamblea del Consejo Fundacional de la Fundación de Interés Privado denominada FUNDACION IMLM, fundación debidamente inscrita al Folio electrónico 25033790, Asiento 1 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá.

La reunión fue presidida por su Presidente, ISABEL MARIA LLOYD MARTIN y actuó como Secretaria su titular ISABEL MARIA LLOYD MARTIN, a fin de levantar la presente Acta. De igual forma se encontraba presente la fundadora principal ISABEL MARIA LLOYD MARTIN y las Miembros VIONETT MARTINELLI y ROSARIO MARTIN, quien también ostenta el cargo de Tesorera del Consejo Fundacional.

Luego de comprobado el quorum reglamentario en virtud de que se encontraban presentes todos los Miembros del Consejo Fundacional; a saber la Presidente, la Secretaria, la Tesorera, la tercera Miembro y la fundadora principal, ISABEL MARIA LLOYD MARTIN y no existiendo Organismo Protector, la Presidente manifestó que el motivo de la reunión era aceptar la donación a título gratuito de 10HA 3028.78 mts<sup>2</sup> a segregar de la Finca 100350, Código de Ubicación 8516, de propiedad de la sociedad INMOBILIARIA VILLAVERDE, S.A., finca ubicada en La Mita, Chorrera de la República de Panamá.

A motion debidamente presentada y sustentada, se aprobó y se resolvió por unanimidad lo siguiente:

—SE RESUELVE—

**PRIMERO:** Autorizar a la fundación de interés privado FUNDACION IMLM a aceptar la donación de 10HA 3028.78 mts<sup>2</sup> a segregar de la Finca 100350, Código de Ubicación 8516, de propiedad de la sociedad INMOBILIARIA VILLAVERDE, S.A., finca ubicada en La Mita, Chorrera de la República de Panamá.

**SEGUNDO:** Autorizar a la Fundadora principal y Presidente del Consejo Fundacional de FUNDACION IMLM, ISABEL MARIA LLOYD MARTIN, a suscribir todos los documentos públicos y privados que se requieran para

adquirir por donación las 10 Ha 3028.78 mts<sup>2</sup> a título gratuito y se le autoriza a establecer para efectos de cálculo del Registro Público el valor a recibir en donación de CIENT DOLARES (US\$100.00).  
No habiendo otro asunto que tratar se clausuró la reunión a las 1:00 p.m. del dia de la fecha.

(FDO.) ISABEL MARIA LLOYD MARTIN—PRESIDENTE—ISABEL MARIA

LLOYD MARTIN—SECRETARIA—ISABEL MARIA LLOYD MARTIN

FUNDADORA PRINCIPAL

La suscrita Secretaria del Consejo Fundacional de la Fundación de Interés Privado denominada FUNDACION HML CERTIFICA que lo anterior es fech copia del Acta del Consejo Fundacional que reposa en los libros de la Fundación

(FDO.) ISABEL MARIA LLOYD MARTIN—SECRETARIA

ACTA DE UNA REUNION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE  
ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA VILLAVERDE,  
S.A.

En la ciudad de Panamá, siendo las 10:00 a.m. del dia 29 de Agosto del 2017 se llevó a cabo una Reunión Extraordinaria de la Junta de Accionistas de la sociedad denominada sociedad INMOBILIARIA VILLAVERDE, S.A. debidamente organizada y existente bajo las leyes de la República de Panamá. e inscrita a la Ficha 140699, Rollo 14481. Ímagen 18 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, en las oficinas de la sociedad. Se encontraban presentes y debidamente representadas las acciones emitidas y en circulación y con derecho a voto, quienes renunciaron al aviso de convocatoria previa

La reunión fue presidida por ISABEL MARIA LLOYD MARTIN, titular del cargo como Presidente y actuó como Secretario JOHN HERBERT LLOYD ARIAS a fin de levantar la presente acta

La Presidente manifestó que el propósito de la reunión convocada era considerar la conveniencia de segregar y donar 10 Ha 3.028.78 mts<sup>2</sup> a

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

FUNDACION IMLM de la Finca 100350, Código de Ubicación 8616, inscrita al Rollo Complementario 4391, Documento 4 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá del Registro Público y autorizar a la Presidente de la Sociedad ISABEL MARIA LLOYD MARTIN para que suscriba todos los documentos que se requieran para perfeccionar la segregación y donación de las 10 HA 3,028 78 mts<sup>2</sup> a la fundación de interés privado denominada FUNDACION IMLM, inscrita al Folio electrónico 25033790 de la Sección de Persona Mercantil del Registro Público, de la Finca 100350 descrita — A moción debidamente presentada y suscitada, se aprobó y se resolvió por unanimidad lo siguiente: —————— SE RESUELVE ——————

PRIMERO: Autorizar a la sociedad a de segregar y donar 10Ha 3,028 78 mts<sup>2</sup> a la fundación de interés privado denominada FUNDACION IMLM, inscrita al Folio Electrónico 25033790, Asiento 1 de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de la Finca 100350, inscrita al Código de Ubicación 8616, Rollo Complementario 4391, Documento 4 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá del Registro Público

SEGUNDO: Autorizar a la Presidente de la sociedad ISABEL MARIA LLOYD MARTIN para que suscriba todos los documentos que se requieran para perfeccionar la segregación y donación de las 10 HA 3,028 78 mts<sup>2</sup> a la FUNDACION IMLM de la Finca 100350 descrita, numerando pero sin limitación, a la firma de los formularios de transferencia de bienes inmuebles (196), de anticipo de ganancia de capital (107), a la obtención de los paz y salvos que se requieran, y en fin, cualquier otro documento que se requiera para perfeccionar la segregación y venta.

No habiendo otro asunto que tratar se clausuró la sesión siendo las 10:30 a.m. del dia de la fecha ——————

(fdo.) ISABEL MARIA LLOYD MARTIN — Presidente — JOHN HERBERT LLOYD ARIAS —————— Secretario

El suscrito Secretario de la sociedad INMOBILIARIA VILLAVERDE, S.A. CERTIFICA que la anterior es fiel copia de la original que reposa en el libro de

actas de la sociedad.

(fdo.) JOHN HERBERT LLOYD ARIAS. ————— Secretario

Actas refrendadas por la Licenciada IRENE STANZIOLA, abogada en ejercicio —

La Notario hace constar que se le han entregado los Formularios 106 y 107 de transferencia de Bienes Inmuebles y de Ganancia de Capital debidamente presentados con sus consiguientes certificados de recepción al igual que la Boleta No. B 000552195 fechada y pasada el 30 de agosto de 2017 por la suma de OCHO BALBOAS (Bs. 8.00) de los cuales se pagaron en concepto de impuesto de transferencia de bienes inmuebles CINCO BALBOAS (Bs.5.00) y TRES BALBOAS (Bs. 3.00) en concepto del impuesto de adelanto de ganancia de capital — De igual manera declara haber recibido Paz Y Salvo de Inmueble de la Finca 263643 válido hasta el 31 de Agosto de 2017 —

Advertí que una copia de esta escritura debe ser inscrita y leída como fue en presencia de los testigos instrumentales BLADIMIR CAROFILES, con cédula ocho – setecientos cuarenta y nueve – novecientos setenta y dos (8-749-972) y MELISSA CAMPOS, con cédula ocho – trescientos cuarenta y nueve – cuatrocientos treinta y uno (8-349-431), ambos mayores de edad, y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo.

Le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia por ante mi, la Notario que doy fe

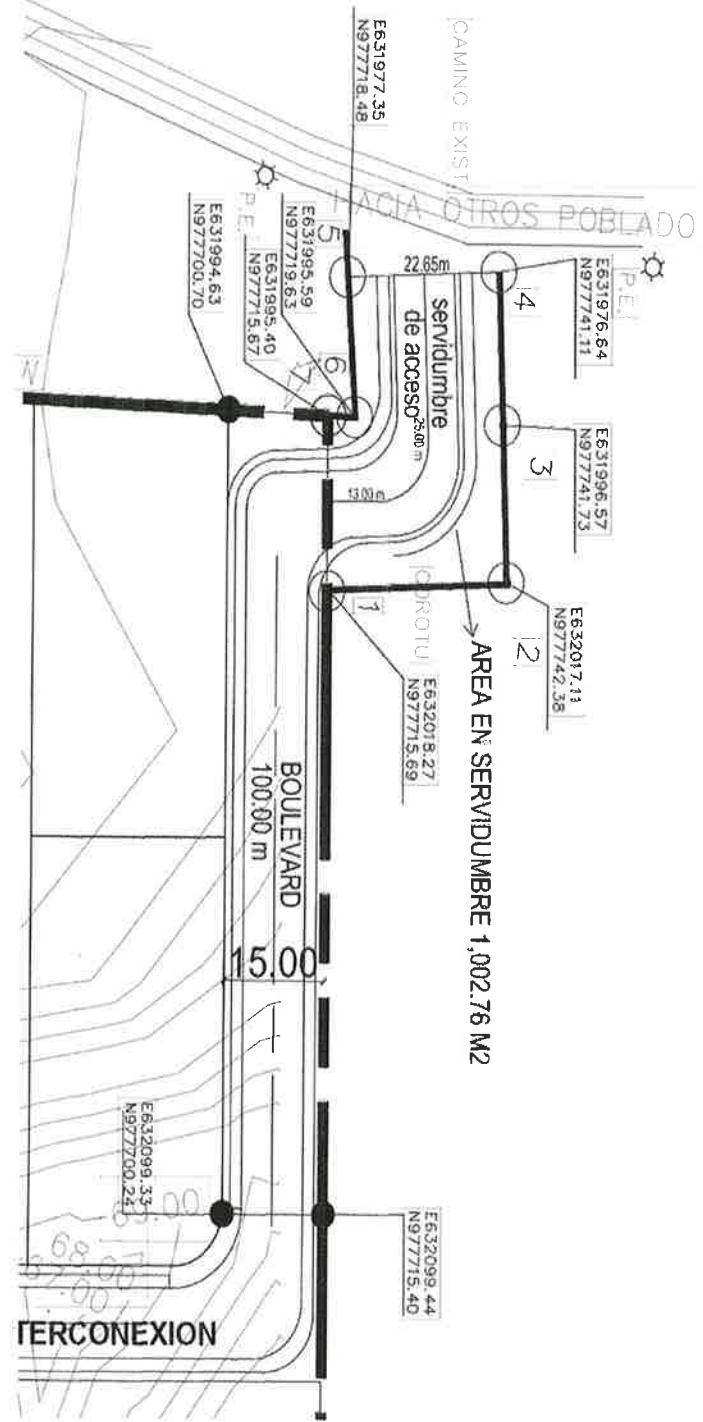
ESTA ESCRITURA LLEVA EL NÚMERO SIETE MIL DOSCIENTOS VENTISIETE (7227)

(FDO.S.) ISABEL MARIA LLOYD MARTIN—ISABEL MARIA LLOYD MARTIN  
(FDO.S.) BLADIMIR CAROFILES— MELISSA CAMPOS—  
AWAYANSY JOVANE CUBILLA—NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los treinta y un días (31) del mes de Agosto del año dos mil diecisiete (2017)



## Plano de la Servidumbre de Acceso al Boulevard



## Plano de Lotificación y Viviendas del Proyecto



Aviso de Consulta Pública

*Fuente de Publicación: El Siglo (El periódico del pueblo). Julio 20200.*

Primera Publicación (6/7/2020).

8 | [Digital Detox](#) | [Digital Detox](#)

Última Publicación (8/7/2020).



# MASCLASICOS

## CONSULTA PÚBLICA ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II

### PROYECTO "CIUDAD VERDE"

**PROMOTOR: PROMOTORA CIUDAD VERDE, S. A.**

**Localización:** La Mitra, corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste.

Primera Publicación

#### Breve descripción del proyecto.

1. Promotora Ciudad Verde, S.A. estará construyendo el proyecto denominado "CIUDAD VERDE", un concepto inmobiliario tipificado como **Residencial de Mediana Densidad (RM)**, el cual consiste en la construcción de 800 viviendas unifamiliares de 3 y 2 recámaras, con 1 y 2 baños, sala, cocina, lavandería, boulevard, amplias servidumbres viales internas, planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), áreas verdes y de recreación social, además de espacios destinados a desarrollo de infraestructuras que brinda servicio institucional y comercial; tanque de abastecimiento de agua potable. Los oficinas comerciales e institucionales se construirán respetando las normas establecidas para el proyecto en cuanto al tipo de estructuras y la administración de la misma.

Síntesis de los impactos esperados y las medidas de mitigación correspondiente.

**Impactos positivos:** 1. Generación de empleos temporales, con los beneficios laborales establecidos en el Código de Trabajo. 2. Beneficio económico a los trabajadores contratados que les ayudará a mejorar la calidad de vida de su familia. 3. Mayor dinamismo de la actividad comercial por la compra de insumos necesarios para el proyecto. 4. Mejoría la estética y la seguridad en el área. 5. Mejoraría iluminación entorno al proyecto. 6. Aumento de valor catastral de las propiedades colindantes al proyecto.

**Impactos negativos y medidas de mitigación más importantes:**

• **Cambio de uso del suelo:** hace el movimiento del suelo solo en áreas destinadas para el proyecto.

• **Incremento de procesos erosivos:** evitar el lavado de embases con contenido tóxico y equipo mecánico en la fuente natural de agua más cercana al proyecto.

• **Contaminación del suelo por derrame de combustible o aceite:** mantener equipo en óptimas condiciones mecánicas; hacer el mantenimiento de los equipos mecánicos en un área específica, con piso de concreto.

SÉ da grande.

hechizos y  
lo tipo de  
s y de pareja

ndo, ligando,  
ies, pidiendo  
hoy mismo.

más lágrimas  
illaciones, ni

le aclaras sus  
olucionar tus  
tuentes la

Miguelito,  
Santa Rosa.

35

PIRITUAL  
QUIERAS.  
EN EL AMOR.

igo,  
o a quien  
importa la  
ni edad.

ar huacas  
es en los



## MÁS CLASIFICADOS

### CONSULTA PÚBLICA ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II PROYECTO "CIUDAD VERDE"

**PROMOTOR: PROMOTORA CIUDAD VERDE, S.A.**

Localización: La Mitra, corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá

Última Publicación

#### Breve descripción del proyecto.

La Promotora Ciudad Verde, S.A. estará construyendo el proyecto denominado "CIUDAD VERDE", un concepto inmobiliario tipificado con de Mediana Densidad (REI), el cual consiste en la construcción de 800 viviendas unifamiliares de 3 y 2 recámaras, con 1 y 2 baños, jardinería, boulevard, amplias servidumbres, vías internas, planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), áreas verdes y de recreación, de espacios destinados al desarrollo de infraestructuras que brinda servicio institucional y comercial, tanque de abastecimiento de agua comercial e institucionales; se construirán respetando las normas aprobadas para el proyecto en cuanto al tipo de estructuras y la actividad misma.

Síntesis de los impactos esperados y las medidas de mitigación correspondiente:

• **Impactos positivos:** 1. Generación de empleos temporales, con los beneficios laborales establecidos en el Código de Trabajo. 2. Beneficio a los trabajadores contratados que les ayudará a mejorar la calidad de vida de su familia. 3. Mayor dinamismo de la actividad comercial e insumos necesarios para el proyecto. 4. Mejora la estética y la seguridad en el área. 5. Mejorará iluminación entorno al proyecto. 6. Aumento catastral de las propiedades colindantes al proyecto.

• **Impactos negativos y medidas de mitigación más importantes:**

• **Cambio de uso del suelo:** hacer el movimiento del suelo solo en áreas destinadas para el proyecto.

• **Contaminación del suelo por derrame de combustible o aceite:** mantener equipo en óptimas condiciones mecánicas; hacer limpieza de los equipos mecánicos en un área específica, con pisos de concreto.



## INFORME SECRETARIAL

**FECHA:** 22 de julio de 2020

**DESTINATARIO:** A quien concierne

**EVALUADOR:** Kyria Corrales

**EXPEDIENTE:** DEIA-II-F-88-2019

**Asunto:** Suspensión de los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno.

Dejamos constancia, que mediante Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones. Posterior a ello, los términos del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por las siguientes normas: Resolución N°. DM-0127-2020 de 18 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N°. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N° 644 del 29 de mayo de 2020 y Decreto Ejecutivo N°. 693 de 8 de junio de 2020.

Las referidas normas se anexan al expediente administrativo del EsIA, categoría II, del proyecto denominado “**CIUDAD VERDE**”.

Atentamente,



**KYRIA CORRALES**

Evaluadora de Estudios de Impacto Ambiental

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miamiambiente.gob.pa](http://www.miamiambiente.gob.pa)

135

118

## República de Panamá

### MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCION No. DM - 0127 - 2020

De 18 de Märzo de 2020

Por la cual se decretan medidas preventivas para el funcionamiento del Ministerio de Ambiente a nivel nacional, con motivo de la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, que declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones,

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades y,

#### CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), declaró el coronavirus (COVID-19) como Pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus.

Que en tal sentido, el Gobierno de la República de Panamá, a través del Consejo de Gabinete, mediante Resolución No. 11 de 13 de marzo de 2020, declara el estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus.

Que este país está confrontando una PANDEMIA SANITARIA en virtud de la propagación del virus conocido como CoViD-19, el cual tiene como principal causa de expansión, la concentración de personas en espacios determinados.

Que es deber de este Ministerio adoptar medidas apropiadas con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19, tal como lo ha indicado el Ministerio de Salud, a través de Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020.

Que por lo anterior, es necesario disminuir, hasta donde sea legal y posible, la concentración de personas en los espacios físicos, considerando que diariamente una cantidad de usuarios acuden a las oficinas con la intención de presentar sus trámites, de los cuales, en su gran mayoría, les aplica términos legales.

Que es importante señalar que el Órgano Judicial, mediante Acuerdo Número 146 de 13 de marzo de 2020, publicado en Gaceta Oficial No. 28981-B de 16 de marzo de 2020, firmado por los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en atención a la emergencia sanitaria a raíz de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, decretó la suspensión de los

M.C



MINISTERIO DE  
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

*genaro fassa*  
Secretario General Fecha: 18-3-2020

134

117

**Artículo 5. REITERAR** el cumplimiento y la implementación de la Circular No. 021-2020, de la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la entidad, emitida a raíz de las recomendaciones emitidas por el Ministerio de Salud, promoviendo la higiene, salud y seguridad de los funcionarios a nivel nacional

**Artículo 6. ADVERTIR** que las tareas de vigilancia y control sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el Patrimonio Forestal del Estado, costas y mares, y del ambiente y recursos naturales a nivel nacional se continuarán ejerciendo con normalidad por este Ministerio, hasta tanto las autoridades sanitarias no emitan una indicación contraria.

**Artículo 7. FIJAR** copia de la presente Resolución en puerta de las Direcciones Nacionales y Regionales, así como en la Oficina de Asesoría Legal de este Ministerio.

**Artículo 8. ADVERTIR** que la presente resolución surte efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO.** Constitución Política de la República de Panamá, Declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS/OMP) de 11 de marzo de 2020; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 38 de 31 de julio de 2000 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá a los 18 días del mes de  
marzo de dos mil veinte (2020).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Milciades Concepción*  
MILCIADES CONCEPCIÓN  
Ministro de Ambiente



Ministerio de Ambiente  
Resolución No. DM-0127-2020  
Fecha 18 de Marzo de 2020  
Página 3 de 3

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE  
AMBIENTE

**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

*Jesús Páeso*  
Secretario General Fecha: 18-3-2020



# GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá martes 24 de marzo de 2020

Nº 28987-B

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 507  
(De martes 24 de marzo de 2020)

QUE AMPLÍA EL TOQUE DE QUEDA DECRETADO MEDIANTE EL DECRETO EJECUTIVO NO. 490 DE 17 DE MARZO DE 2020 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

Que con posterioridad a la emisión de esta resolución de Gabinete, el Órgano Ejecutivo dictó el Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020, con el objeto de extremar las medidas sanitarias ante la declaración de pandemia de la enfermedad de coronavirus (COVID-19) por la OMS/OPS, al igual que el Decreto Ejecutivo No. 490 de 17 de marzo de 2020, que declara el toque de queda en la República de Panamá, y más recientemente, el Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020, por cuyo conducto se declararon algunas zonas epidémicas sujetas a control sanitario dentro del territorio nacional.

Que ante el aumento en el número de casos de personas afectadas por la enfermedad coronavirus (COVID-19), el Gobierno Nacional considera necesario e impostergable la adopción de nuevas providencias tendientes afrontar, controlar y atenuar los efectos de esta pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se impone **TOQUE DE QUEDA** en todo el territorio nacional, durante las 24 horas del día, a partir de las 5:01 a.m. del día 25 de marzo de 2020, el cual se mantendrá vigente mientras dure la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional.

**Artículo 2.** Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, las siguientes instituciones, personas, actividades y empresas:

1. Los miembros de la Fuerza Pública;
2. Servidores públicos dedicados a atender la emergencia a nivel nacional; altos funcionarios del Órgano Ejecutivo; alcaldes, representantes de corregimiento; personal del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social; personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá; personal del Servicio Nacional de Protección Civil (SNAPROC) y del SUME 911; el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN); la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario de Panamá (AAUD); personal operativo de la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC); personal la Autoridad Nacional de Aduanas que preste servicios en puertos, aeropuertos y recintos aduaneros; personal del Servicio Nacional de Migración (SNM) que preste servicios en puertos, aeropuertos, puestos de control y albergues; personal operativo de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO); personal de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), que preste servicios en puertos; Notarios Públicos; y personal de cualquier otro servicio público indispensable, en este caso, con previa autorización de la autoridad sanitaria.
3. Personal médico, administrativo y operativo de hospitales, centros de atención médica, clínicas, laboratorios médicos y servicios veterinarios, públicos y privados.
4. Metro de Panamá y Mi Bus, su personal administrativo y operativo, así como el personal de empresas contratistas que le prestan servicios.
5. Transporte público, colectivo y selectivo, por motivos de salud y laborales. De igual forma, el transporte contratado para movilizar a los colaboradores de las empresas incluidas en las excepciones.
6. Personal de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), y personal de sus contratistas críticos que sea debidamente identificado, según la coordinación que se establezca con la institución, para los fines de adoptar las disposiciones legales bajo su régimen legal especial.
7. Personal de la Empresa Nacional de Autopistas (ENA), sus proveedores y subcontratistas;



26. Abogados idóneos para el ejercicio de la defensa de personas detenidas por incidencias que se registren dentro del toque de queda.
27. Bancos, financieras, casas de empeño, cooperativas, seguros, proveedores del servicio de procesamiento electrónico de transacciones, cheques e imágenes a instituciones financieras y demás servicios financieros.
28. Empresas que brinden los siguientes servicios públicos, con el personal operativo mínimo requerido:
  - a. Call Centers.
  - b. Funerarias, salas de cremación, cementerios.
  - c. Empresas que presten servicio de impresión de etiquetas para alimentos, medicamentos, insumos médicos, productos de higiene y limpieza; y aquellas dedicadas a impresión de tarjetas de telecomunicación.
  - d. Lavanderías que brinden servicios a instalaciones médico-sanitarias.
  - e. Empresas dedicadas al servicio de recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y hospitalarios y sus subcontratistas.
29. Empresas dedicadas a la venta y distribución de equipos médico-hospitalarios, medicamentos, vacunas y cualesquiera otros artículos e insumos de salud pública, incluyendo las manufactureras, suplidoras y de mantenimiento de los mismos.
30. Empresas dedicadas al mantenimiento y reparación de elevadores, tanques de agua, plantas eléctricas e instalaciones de gas.
31. Las actividades laborales que se desarrollan por medios virtuales o en modalidad de teletrabajo.
32. Las empresas específicas que el Ministerio de Salud autorice la reactivación mediante resolución, para su operación, actividad y movilización.

**Artículo 3.** La prestación de los servicios incluidos en las excepciones dispuestas en el artículo anterior, deberán realizarse acatando estrictamente las instrucciones que en tal sentido expida la autoridad sanitaria, en particular manteniendo la distancia física y la cantidad de personas permitidas en cada espacio físico.

**Artículo 4:** La movilización de personas queda sujeta al estricto cumplimiento del Plan Protege Panamá y otros instructivos que al efecto emita la autoridad sanitaria.

**Artículo 5.** Para efectos de la adquisición de las provisiones necesarias en supermercados, minisuper, abarroterías; de medicamentos o servicios de salud en farmacias, clínicas, hospitales, centros de salud o veterinarias; de servicios bancarios, financieros, cooperativas, casas de empeño; lavanderías; gasolineras; seguros, sólo se permitirá la movilidad de una persona por unidad de vivienda.

Cuando se trate de la movilización de personas con afecciones crónicas de salud o que hayan sufrido accidentes, hacia centros hospitalarios, clínicas o centros de salud, mediante el uso de ambulancias u otros vehículos de los servicios de salud, la misma podrá ser acompañada por otra persona.

Si la movilización para los fines dispuestos en el párrafo primero de este artículo, se realiza mediante el uso de un vehículo privado este artículo, sólo se permitirá un máximo de dos (2) personas por vehículo.

*[Handwritten signature]*



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD



DECRETO EJECUTIVO N.º 644  
de 29 de Mayo de 2020

Que modifica artículos del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020  
y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, el Órgano Ejecutivo decretó el Toque de Queda a nivel nacional y se establecieron medidas para la mitigación y control de la pandemia de la COVID-19.

Que los lineamientos de la estrategia denominada "Ruta hacia la nueva normalidad" adoptada por el Gobierno Nacional, implica la reapertura gradual de empresas e industrias acorde con bloques de actividades, a efectos de controlar el contagio y mitigar el impacto económico producto de la pandemia, así como la modificación de algunas de las restricciones impuestas a la movilidad de las personas y la suspensión de los términos administrativos en los procedimientos seguidos en las instituciones de Gobierno.

DECRETA:

**Artículo 1.** Se modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, así:

**Artículo 1.** Se establece Toque de Queda en todo el territorio nacional, a toda la población de la República de Panamá, desde las 7:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., a partir del día lunes 1 de junio de 2020, manteniéndose las restricciones y excepciones contempladas en este Decreto Ejecutivo.

**Artículo 2.** Se dejan sin efecto las restricciones de movilidad de las personas, atendiendo el sexo y número de cédula de identidad personal para los nacionales y el sexo y número de pasaporte para los extranjeros que se encuentran en el territorio nacional, contenidas en el artículo Primero la Resolución No. 360 de 30 de marzo de 2020, dictada por el Ministerio de Salud.

**Artículo 3.** Se deja sin efecto, a partir del día lunes 8 de junio de 2020, la suspensión de los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno, ordenada mediante el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020.

**Artículo 4.** Se mantienen vigentes las zonas epidémicas, los cercos sanitarios y puestos de control, establecidos mediante el Decreto Ejecutivo No. 499 de 19 de marzo de 2020 y aquellos declarados posteriormente como tales, a través de resoluciones dictadas por la autoridad sanitaria.

**Artículo 5.** Este Decreto Ejecutivo modifica el artículo 1 y deja sin efecto el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo 2020 y deja sin efecto el artículo Primero de la Resolución No. 360 de 30 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud.

**Artículo 6.** El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir del día lunes 1 de junio de 2020.



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD**

**DECRETO EJECUTIVO No. 693**  
de 8 de junio de 2020

**Que deja sin efecto un artículo del Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020  
y dicta otras disposiciones**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, el Órgano Ejecutivo decretó el Toque de Queda a nivel nacional y se establecieron medidas para la mitigación y control de la pandemia de la COVID-19, entre las cuales estaba la suspensión de todos los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno.

Que producto de los lineamientos de la estrategia denominada “Ruta hacia la nueva normalidad”, que entre otras medidas incluye la reapertura gradual de las instituciones del sector público, se estimó conveniente dejar sin efecto la suspensión de los términos administrativos correspondientes a los procedimientos en trámite en las distintas instituciones del Gobierno Central y las entidades autónomas y semiautónomas; medida que fue hecha efectiva a través del Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020.

Que el aumento de contagios de la enfermedad infecciosa COVID-19, reportado por el Departamento de Epidemiología de la Dirección General de Salud Pública luego del levantamiento de las restricciones de movilidad de las personas ordenada mediante el citado Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020, hace recomendable el restablecimiento de algunas medidas que buscan evitar la afluencia de grupos significativos de personas a las entidades gubernamentales, con el propósito de dar seguimiento o iniciar procedimientos administrativos de distintas naturalezas.

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se deja sin efecto el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020.

**Artículo 2.** Se ordena la suspensión de todos los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones del Gobierno Central y las entidades autónomas y semiautónomas, hasta el 21 de junio de 2020 en todo el territorio nacional.

**Artículo 3.** Se exceptúan de esta suspensión los procedimientos de selección de contratistas efectuados para la contratación de obras, compras de equipos, bienes e insumos hospitalarios; medicamentos; y otros bienes, servicios o artículos que hayan superado la etapa de presentación de propuestas.



Panamá, 05 de mayo de 2020

DEIA-DEEIA-AC-0061-0505-2020

Licenciado

JUAN MIGUEL NAVARRO MARTIN

Representante Legal

PROMOTORA CIUDAD VERDE, S.A.

E.S.D.

Licenciado Navarro Martin:

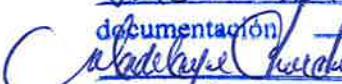
## MIAMBIENTE

Hoy 10 de mayo de 2020

Siendo las 10:45 de la mañana)

notifique personalmente a

Jose M. Navarro de la presente  
documentación)

 Notificador

 Notificado

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo de 155 de agosto de 2011, le solicitamos la segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II titulado “**CIUDAD VERDE**”, a desarrollarse en el corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera y provincia de Panamá Oeste; en cuanto a lo siguiente:

1. En respuesta a la pregunta tres (3) “b” de la Primera Información Aclaratoria, el promotor indica: “... *Adicional a la servidumbre hídrica conservada y protegida, los espacios de terreno que se dejarán donde existe vegetación natural (rastrojo) poseen superficie de 5120.54 m<sup>2</sup>, 6042.79 m<sup>2</sup>, 2458.41 m<sup>2</sup> y 6636.38 m<sup>2</sup>...*”, que dichos espacios de área verde serán dejados por el promotor para su regeneración (Total: 2 Ha+0258.12 m<sup>2</sup>). Por lo antes descrito, se le solicita aportar las coordenadas del polígono de conservación.
2. En respuesta a la pregunta cuatro (4) de la Primera Información Aclaratoria, el promotor indica: “*En la sección de anexo se presenta los resultados de la presión de agua realizada por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados (IDAAN)...*”; sin embargo, la Unidad Ambiental del IDAAN, a través de la Nota No. **014-DEPROCA-2020**, solicita:
  - a) Presentar la Certificación vigente emitida por el IDAAN, en la cual indique que se tiene capacidad para abastecer de agua potable en las etapas que el proyecto lo requiere.

En caso de que el IDAAN no cuente con la capacidad de abastecer el proyecto, se le solicita:

- b) Presentar alternativas para abastecer la demanda de agua potable del proyecto para la etapa de operación. En caso que la misma sea mediante pozo, indicar la demanda requerida para abastecer el proyecto (caudal).

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiiente.gob.pa](http://www.miambiiente.gob.pa)

3. En respuesta a la pregunta cinco (5) de la Primera Información Aclaratoria, el promotor detalla: “...*El camino Las Cruces... es un camino formada hace muchos años atrás, misma que se ubica fuera de los límites del polígono donde se pretende desarrollar el proyecto...*”; sin embargo, la pregunta está dirigida al acceso principal que tendrá a futuro el proyecto para los lotes C2-1, SIV-1, RE1 RE14, entre otros; visualizado en el plano como dentro del área a desarrollar (ver pág. 263 del EsIA). No obstante, dicha sección de camino no se incorpora en las coordenadas verificadas por la Dirección de Información Ambiental (DIAM). Por lo antes descrito, se le solicita:
- a) Aclarar si el camino principal que da acceso a los lotes C2-1, SIV-1, RE1, RE14, entre otros, forma parte del alcance del EsIA “Ciudad Verde”. En caso que la respuesta sea afirmativa, se le solicita:
- Presentar coordenadas del polígono y longitud que conforma el camino principal que da acceso a los lotes C2-1, SIV-1, RE1, RE14, entre otros.
  - Presentar acuerdo y/o autorización, debidamente Notariada, dada por los dueños del terreno donde se ubicará el camino de acceso, con cédulas y el Certificado del Registro Público de las propiedades originales. En caso que el polígono se ubica en terreros de tercero.
  - Presentar Levantamiento de Línea base (física, biológica y social) del camino de acceso, que va a ser impactada por la construcción del camino.
  - Aportar medidas de prevención, mitigación y/o compensación, para los impactos a incidir por la conformación del camino principal de acceso a los lotes C2-1, SIV-1, RE1, RE14, entre otros.
4. De acuerdo al Artículo 35 y 36 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, el promotor debe difundir a su costo un extracto del Estudio de Impacto Ambiental en dos (2) medios, uno obligatorio y uno electivo. Sin embargo, dicha información no ha sido remitida de manera formal a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, cumpliendo con las especificaciones de la normativa antes descrita. Por lo tanto, se le solicita:
- a) Presentar los Avisos de Consulta Pública del proyecto “**Ciudad Verde**” en cumplimiento con los tiempos y formalidades establecidas en el Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011.

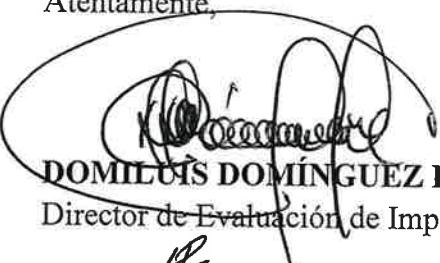
Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miamiente.gob.pa](http://www.miamiente.gob.pa)

- **Nota:** Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shape File u Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices) de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019, de 24 de junio de 2019.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se aplicará lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo de 155 de agosto de 2011.

Atentamente,

  
**DOMINGO DOMÍNGUEZ E.**

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

DDE/A/EP/kc



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)



Fiel copia de su original.

*Miguel*  
6/5/2020.